



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 9.883/00.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Subsecretaría de Asuntos Municipales.- E/ RESOLUCIÓN N° 06/00 -UPCN- Designando por el término de dos años a partir del 26-10-00 como Delegada Colaboradora de la Seccional La Pampa en el Ministerio de Gobierno y Justicia a la Cra. Griselda A. Beatriz Valor.-

DICTAMEN N° 0086/01 .-

Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

En atención a lo solicitado a fs. 9, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- Mediante la Nota de fs. 1, el Secretario General de UPCN, efectúa la comunicación de la designación de la Agente Griselda A. Beatriz Valor, como "Delegada Colaboradora en el Ministerio de Gobierno Justicia", acompañando copia de la Resolución que así lo dispone y a los fines que estime corresponder.-

II.- Con posterioridad a ello, se expide la Dirección General de Relaciones laborales, manifestando –sintéticamente- que:

a) ello es viable y a los agentes así designados, están amparados por la normativa del Título XII "De la tutela sindical" contenida en la Ley de Asociaciones Sindicales n° 23.551; y

b) en el marco de la Ley 643 a los agentes designados en esas condiciones, le corresponden las franquicias instituidas en los artículos 137 y 153 incisos e), f) y g).-

III.- Seguidamente y con intervención de la Asesoría Delegada actuante en ese Ministerio, se expide indicando que:

a) La Ley de Asociaciones Sindicales n° 23.551 no menciona a la figura de "Delegado Colaborador", agregando que el art. 40 de dicha norma prevé la representación del personal por delegados y el art. 41 que, para ser delegado, además de afiliados al gremio con personería, deberá ser elegido en comicios; y

b) La ley 643 contempla en el art. 136 el caso de agente permanente elegido para el cargo de representación sindical, motivo por el cual considera que no le corresponde el reconocimiento de licencias gremiales indicadas a fs. 5 (informe de la Dirección General de Relaciones Laborales).-

IV.- En las condiciones que surgen de los antecedentes referenciados, cabe expresar:

a) La nota de fs. 1 con la Resolución de fs. 2, solamente persiguen la finalidad de efectuar una comunicación, razón por la cual deberá dejarse constancia de ello en el legajo personal de la agente;

b) Determinar en esta instancia, sin necesidad concreta alguna, en cuanto a si el cargo de "Delegado Colaborador" está amparado por la tutela sindical de la Ley Nacional n° 23.551, es una cuestión abstracta y vana. Sin perjuicio de lo cual, en principio, se comparte la tesitura expuesta por la Asesora Delegada en el punto 1.- del tercer párrafo del dictamen de fs. 8;

c) En cuando a las franquicias que confiere la Ley n° 643, es correcto el criterio de la inaplicabilidad del artículo 136, que no es mencionado en el informe de fs. 5.-

c.1) Para este caso puntual, es de aplicación el artículo 137, que confiere

III.-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 9.883/00.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Subsecretaría de Asuntos Municipales.- E/ RESOLUCIÓN N° 06/00 -UPCN- Designando por el término de dos años a partir del 26-10-00 como Delegada Colaboradora de la Seccional La Pampa en el Ministerio de Gobierno y Justicia a la Cra. Griselda A. Beatriz Valor.-

DICTAMEN N° 0086/01 .-

///2.-

derechos a los agentes, permanentes o no, cuya aplicabilidad se complementa con lo establecido por el artículo 152 de la misma Ley n° 643.-

c.2) Con relación a la aplicación del art. 153 de la Ley, es importante tener presente que la introducción del mismo expresa “El agente tendrá derecho a las siguientes franquicias”, sin discriminar la calidad de “delegado” o no, por ende es procedente la concesión del beneficio contenido en el inciso e).-

c.3) En cuanto a las franquicias del inciso f) del art. 153 de la Ley n° 643, teniendo en cuenta que la entidad gremial cuenta con facultades para designar a los asociados para que en nombre de la seccional, la representen ante organismos y oficiales de esta jurisdicción provincial (cfe. estatuto), la misma podrá ser ejercida por la agente en tanto y en cuanto acredite en debida forma los extremos allí establecidos.-

c.4) Finalmente, en lo que respecta al caso del inciso g) del art. 153 de la Ley n° 643, ello podrá ser ejercido por la “Delegada” cuando cuente con facultades o directivas suficientes emanadas orgánicamente de la Seccional La Pampa de UPCN.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
EOC.-**



25 ENE 2001

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa